

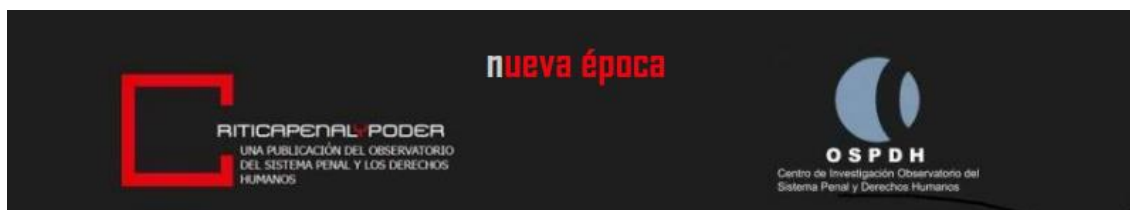
Revista Crítica Penal y Poder (Nueva Época) e-ISSN: 2014-3753

Noviembre de 2023, nº 25

Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos

Universidad de Barcelona

 © los autores



INFORMES CRIMINOLÓGICOS PARA EL ACCESO A LIBERTADES ANTICIPADAS EN NEUQUÉN, ARGENTINA: LOS PROCESOS PARA SU ELABORACIÓN Y SU INCIDENCIA EN LAS DECISIONES JUDICIALES

INFORMES CRIMINOLÒGICS PER A L'ACCÉS A LLIBERTATS ANTICIPADES EN NEUQUÉN, L'ARGENTINA ELS PROCESSOS PER A LA SEVA ELABORACIÓ I LA SEVA INCIDÈNCIA EN LES DECISIONS JUDICIALS

CRIMINOLOGICAL REPORTS FOR ACCESS TO EARLY RELEASE IN NEUQUÉN, ARGENTINA. THE PROCESSES FOR THEIR ELABORATION AND THEIR IMPACT ON JUDICIAL DECISIONS

Luciana Petraglia* 

Defensora de Ejecución Penal, Neuquén

Bruno Amaral Machado* 

Centro Universitário de Brasília

DOI <https://doi.org/10.1344/cpyp.2023.25.42941>

RESUMEN

El objetivo del artículo es identificar cuál es el marco teórico y el modelo que se utiliza en la elaboración de los informes criminológicos para evaluar libertades anticipadas en Neuquén. Asimismo, analiza cómo los informes impactan en las decisiones judiciales y cómo opera la maquinaria judicial en relación a ellos. Con ese fin se utiliza, inicialmente, el análisis documental de la normativa que dio origen y marco a la institución que confecciona los informes criminológicos en la provincia de Neuquén. Enseguida, examinan los informes y las decisiones judiciales que se adoptaron

* lulipetra@yahoo.com

* brunoamachado@hotmail.com

entre enero y julio de 2022 en la ciudad de Neuquén, un total de veintisiete casos. Finalmente, para conocer las percepciones de los profesionales en relación al tema, se realizaron entrevistas en profundidad a operadores judiciales y de la ejecución de la pena en la Primera Circunscripción de Neuquén.

Palabras clave: *Ejecución Penal, Informes Criminológicos, Derechos Fundamentales, Decisiones Judiciales.*

RESUM

L'objectiu de l'article és identificar quin és el marc teòric i el model que s'utilitza en l'elaboració dels informes criminològics per a avaluar llibertats anticipades en Neuquén. Així mateix, analitza com els informes impacten en les decisions judicials i com opera la maquinària judicial en relació a ells. Amb aquesta fi s'utilitza, inicialment, l'anàlisi documental de la normativa que va donar origen i marc a la institució que confecciona els informes criminològics a la província de Neuquén. De seguida, examinen els informes i les decisions judicials que es van adoptar entre gener i juliol de 2022 a la ciutat de Neuquén, un total de vint-i-set casos. Finalment, per a conèixer les percepcions dels professionals en relació al tema, es van realitzar entrevistes en profunditat a operadors judicials i de l'execució de la pena en la Primera Circumscripció de Neuquén

Paraules clau: *Execució Penal, Informes Criminològics, Drets Fonamentals, Decisions Judicials*

ABSTRACT

The article intends to identify the theoretical background and the model used to produce the criminological reports to evaluate parole in Neuquen. It also focuses on how those reports impact on the judicial decisions and in the criminal justice system. To accomplish that, the research is initially based on the analysis of the legal sources and the documents issues by the institution tasked with elaborating the criminological reports in the province of Neuquen. Further, the research focuses on the reports and judicial decisions from January to July 2022 in the city of Neuquen, an amount of 27 cases. Finally, to get to know the visions of the professionals concerning the subject, some in-depth interviews were conducted in the First Judicial District of Neuquen.

Key words: *Criminal Enforcement, Criminological Reports, Fundamental Rights, Judicial Decisions.*

Introducción

Ninguno de nosotros está seguro de escapar de la prisión. Hoy menos que nunca (Extracto del manifiesto fundacional del Grupo de Información sobre las Prisiones creado por Michel Foucault, entregado a la prensa el 8 de febrero de 1971 en la capilla Saint-Bernard de Montparnasse)¹

Hay un largo debate en el campo de la sociología del castigo en los últimos años (Foucault, 1996, 2000, 2012; Goffman, 2009; Garland, 1999, 2008, 2018; Rivera Beiras, 2006, 2015). Los distintos discursos sobre los fines y la función de la pena legitimaron los idearios que instituyeron tanto la legislación

¹ Extraído de la compilación de textos de Michel Foucault titulada *El poder, una bestia magnífica*, publicada por Editorial Siglo XXI, 2012.

penal como los aparatos policiales y judiciales para la persecución penal en la modernidad. Si, por un lado, en las últimas décadas, el derrumbe del Welfarismo penal ha marcado la escalada de nuevas estrategias del control punitivo, particularmente en el Norte Global (Garland, 2008), es cierto que en América Latina los discursos de normalización de los sujetos, en muchos contextos, inscritos en las leyes penales y de ejecución penal como medidas para la resocialización (ideologías “re”, en términos de Raúl Zaffaroni, 2002) de los sujetos criminales, coexisten con otras racionalidades punitivas, particularmente aquellas que justifican el encarcelamientos de los peligrosos.

Comprender en las distintas trayectorias y formas cómo el poder punitivo es legitimado en el Sur Global supone investigar cómo estos discursos son movilizadas por legisladores y burócratas. Es decir, cómo son articulados distintos saberes que legitiman las instituciones del control penal. Sozzo (2007) señala que la cárcel constituye la institución de castigo fundamental, que ha estado atravesada hasta el siglo XIX por un proyecto normalizador de los sujetos que la transitan y padecen. La Ley 24.660, sancionada en 1996, se inscribe claramente en ese proyecto normalizador/disciplinario/correccional de la cárcel moderna. La disciplina dentro de esta institución tiene el objetivo de convertir a los sujetos en dóciles y sumisos; funciona como un instrumento de poder, “tecnología de poder” en clave foucaultiana.

En Argentina, comprender cómo los saberes y sus criterios de verdad impactan la justicia penal, incluso en la ejecución penal, abre un campo de interés tanto académico como social.

En la legislación argentina, los informes de los organismos técnico-criminológicos (en adelante informes criminológicos) constituyen la espina dorsal en la que se asientan la mayor parte de las decisiones en el marco de la ejecución penal. La Ley 24.660 y sus decretos reglamentarios imponen como método para cumplir con los fines legales de la pena (readaptación, resocialización) que al condenado se le brinde un tratamiento individualizado y programado que le permita pasar por las diferentes fases y períodos de la ejecución, hasta que se encuentre en condiciones de acceder a los institutos de libertad anticipada.

Así las cosas, el organismo técnico-criminológico tiene a su cargo contribuir a la individualización de ese tratamiento mediante la realización de las tareas correspondientes al período de observación. Debe verificar y actualizar los tratamientos, proponer el avance o retroceso en los diferentes períodos e informar en solicitudes de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional y libertad asistida.

Si bien la decisión final en estos últimos institutos es facultad exclusiva del juez de ejecución penal, la ley impone que, previo a resolver, cuenten con informes técnicos-criminológicos. Se constituye de esta manera un requisito positivo que debe observar el magistrado.

En el caso de la libertad condicional, el informe debe detallar el pronóstico de reinserción social, los antecedentes de conducta y concepto, y los dictámenes criminológicos desde el comienzo de la ejecución. En el caso de la libertad asistida, se impone que el antecedente criminológico contenga información respecto de si la libertad anticipada del condenado puede constituir un grave riesgo para él o para la sociedad.

En este escenario cobra especial relevancia comprender cómo se confeccionan estos informes. Este artículo se propone describir cuál es el marco teórico y el modelo que se utiliza para dar contenido a las exigencias legales de estos textos y echará luz sobre qué discursos los atraviesan. También profundizará en cómo impactan dichos informes en las decisiones judiciales y cómo opera la

maquinaria judicial en relación con ellos. Así, el propósito de la investigación es, asimismo, problematizar el rol del poder judicial en el reconocimiento de derechos penitenciarios.

I. Metodología y contexto

Para cumplir los objetivos de esta indagación, se escogió un método de exploración documental. Inicialmente, analiza la normativa que dio origen y marco a la institución que confecciona los informes criminológicos en la provincia de Neuquén. Enseguida, analiza los informes y las decisiones judiciales que se adoptaron entre enero y julio de 2022 en la ciudad de Neuquén, esto es la I Circunscripción Judicial. El objeto de esta exploración se justifica pues contempla la situación actual en la circunscripción con más personas privadas de la libertad de la provincia. También se profundizó a través de entrevistas tomadas a operadores de la ejecución penal de esa circunscripción.

Por eso, cuando hablamos de informes criminológicos nos referimos a aquellos que confeccionan los organismos técnico-criminológicos que intervienen a lo largo de la ejecución de la pena de un sujeto. Estos organismos debieran estar integrados, en el caso argentino, por “un psiquiatra, un psicólogo y un asistente social y en lo posible, entre otros, por un educador y un abogado, todos ellos con especialización en criminología y en disciplinas afines” (Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, 1996, art. 185, b) y son los que tienen a su cargo el diseño del tratamiento penitenciario individualizado y programado².

Específicamente en el caso de Neuquén, no se ha dictado una Ley de Ejecución Penal Provincial y tampoco tiene un servicio penitenciario provincial. La seguridad de los establecimientos carcelarios está a cargo de la Dirección Unidades de Detención, creada el 16 de junio de 1995, que depende orgánicamente de Jefatura de Policía, y, según su Decreto 931 del mismo año, tiene como misión el “alojamiento, racionamiento y custodia” de las personas detenidas en establecimientos penitenciarios, donde se alojan quienes fueron procesados y condenados por la justicia provincial.

Por su parte, la Dirección de Población Judicializada, como tal, fue creada el 30 de diciembre de 2015³, y depende de la Subsecretaría de Seguridad de la Provincia de Neuquén. Esta dirección tiene a su cargo el Gabinete Técnico Criminológico que confecciona los informes tendientes a incorporar a las personas condenadas a los diferentes institutos de la progresividad del régimen.

La Dirección de Población Judicializada actúa en toda la provincia y, concretamente en la ciudad de Neuquén, el Gabinete Técnico Criminológico se compone por siete profesionales, psicólogas y trabajadoras sociales, que confeccionan en dupla los informes para que las personas alojadas en los centros de detención (Unidad N.º 16, Unidad N.º 12 y Unidad N.º 11) accedan a los institutos de la progresividad del régimen penitenciario. Dichas unidades, según la Dirección Unidades de Detención, al 1 de agosto del 2022, registran una población de trescientas diecisiete personas.

² ARTÍCULO 5º —El tratamiento del condenado deberá ser programado, individualizado y obligatorio respecto de las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo. Toda otra actividad que lo integre tendrá carácter voluntario. Deberá atenderse a las condiciones personales del condenado, y a sus intereses y necesidades durante la internación y al momento del egreso. El desempeño del condenado, que pueda resultar relevante respecto de la ejecución de la pena, deberá ser registrado e informado para su evaluación”. (Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, 1996, art. 5)

³ Fue creada con otra denominación y funciones semejantes el 6 de marzo de 1981 por Ley 1272 de la Provincia de Neuquén.

El Gabinete Técnico Criminológico está a cargo de una directora que desarrolla tareas de asignación de casos y supervisión de las intervenciones. Las profesionales que confeccionan los informes criminológicos ingresan al gabinete por concursos externos abiertos (generalmente la mesa evaluadora está constituida con las directoras de la institución) en los que resulta, por un lado, excluyente ser trabajador social o psicólogo, según a cuál de esos cargos se postule, y, por el otro, una preferencia poseer formación en criminología. Al ingreso, se efectúan capacitaciones internas a cargo de las directoras de la institución, más allá de lo que cada profesional impulse personalmente.

Como se vio hasta aquí, el diseño institucional de los organismos que están encargados de la ejecución de la pena en Neuquén difiere del diseño del Servicio Penitenciario Federal y de otras provincias donde la seguridad, clasificación, seguimiento, tratamiento y evaluación dependen del mismo servicio. Se diferencia también en tanto que en el Servicio Penitenciario Federal sus miembros tienen jerarquía penitenciaria y carrera profesional dentro de la misma institución.

Es necesario también dejar asentado con el fin de un buen análisis el diseño institucional para el poder judicial en materia de Ejecución Penal. Desde el año 2014 se cuenta con una magistratura especializada en Neuquén, conformada por dos juezas de Ejecución Penal para toda la provincia. Estas tienen competencia en relación con los conflictos que lleven a su conocimiento las partes, en materia de vulneración de derechos de las personas condenadas alojadas en cárceles provinciales y en las decisiones de pedidos en la progresividad del régimen penitenciario.

Esa magistratura se ejerce en el marco de un proceso de neto corte adversarial y con normas específicas para la etapa de ejecución penal que imponen que las cuestiones llevadas a conocimiento de las juezas de ejecución se sustancian en audiencias públicas, previo pedido de la parte interesada.

Con esto, en lo que interesa a este artículo específicamente, los pedidos liberatorios en el contexto de la ejecución penal se instrumentan a pedido de la defensa, por audiencia pública en la que interviene el fiscal, querrela (si hubiere), víctima (si eligiera participar) y el juez de Ejecución. Los testigos deponen en la medida en que las partes no arriben a un acuerdo probatorio y, generalmente, en las audiencias donde existe controversia entre las partes se cita a los profesionales que formularon informes respecto de la libertad del condenado.

II. El proceso de elaboración de los informes criminológicos para libertades anticipadas

II. A. Los modelos teóricos y técnicas que se utilizan

La Ley 24.660 se enmarca claramente en el proyecto normalizador/disciplinario/correccionalista de la prisión moderna (Sozzo, 2007). El texto legal establece que la ejecución penal tiene como finalidad que:

el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto. (Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, 1999⁴, art. 1)

⁴ Cambia la fecha porque este texto legal corresponde al modificado según Ley 27375 del 2017.

Así se determina que el fin de la pena, resocialización/readaptación del condenado, se logrará con un tratamiento programado e individualizado que tendrá como pauta obligatoria las normas de disciplina, convivencia y trabajo y va a ser diseñado por los organismos técnico-criminológicos (Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, 1999, art. 5 y 7).

En ese contexto, según la Ley 24.660, el juez de ejecución o juez competente podrá disponer la incorporación del condenado al instituto de libertad condicional o libertad asistida, siempre que se cumplan determinados requisitos, entre ellos, la presencia de un informe criminológico que pronostique favorablemente la reinserción social del condenado o la ausencia de riesgo para sí o para terceros.

En la Primera Circunscripción, la Defensa Pública recibió cuarenta y cuatro informes criminológicos de libertad condicional y libertad asistida en el período evaluado (enero/junio 2022), según datos brindados por el Ministerio Público de la Defensa de Neuquén, de los cuales veintisiete fueron presentados judicialmente para el acceso a los institutos referidos, por lo que se escogieron estos 27 para poder analizar el impacto judicial.

Se observa, entonces, que todos los informes criminológicos que se analizaron contienen un diagnóstico que se traduce luego en pronóstico de riesgo criminológico, independientemente de la recomendación que formulen respecto de la incorporación o no al instituto liberatorio.

La base teórica en la que se sustenta la elaboración de ese informe en Neuquén es, en 2022, el modelo de Triple Riesgo Delictivo (en adelante TRD) que sigue la línea del paradigma de riesgo. Este punto de partida difiere del escogido por el Servicio Penitenciario Federal⁵, donde se utiliza el modelo de Riesgo-Necesidad-Responsividad (en adelante RNR). Resulta importante destacar esta diferencia, ya que da cuenta de que existen varios modelos que explican los factores —y su interacción— que aumentan o disminuyen el pronóstico de emisión de comportamientos que son denominados como antisociales.

Específicamente, el modelo TRD comprende la conducta delictiva desde dimensiones de riesgo: A) personal: la convergencia de factores estáticos procriminales de la personalidad y la historia de vida individual; B) social: comprende la participación comunitaria del individuo, su percepción del apoyo social y la forma en la que se desarrollan en contexto; y C) oportunidad: se enmarca en las situaciones en las que media la toma de decisiones para discriminar una respuesta antisocial o una prosocial (Redondo Illecas, 2008).

Dentro de cada dimensión, el modelo plantea los factores de riesgo, que son los que contribuyen a generar conductas —llamadas por esta línea— disociales y su correspondiente factor de protección, que neutraliza ese riesgo. También se diagrama la interacción para todos esos factores con el objeto de comprender y predecir el riesgo de conducta antisocial.

Entre los factores de riesgo A (personales) encontramos: 1) genéticos y constitucionales, complicaciones pre y perinatales (consumo de la madre de alcohol, tabaco), complicaciones en el parto con posibles daños neurológicos para el feto, bajo peso al nacer, alto nivel de testosterona, bajo nivel de serotonina, lesiones craneales; 2) impulsividad, hiperactividad, problemas de atención; 3) tendencia al riesgo; 4) baja motivación al logro; 5) baja autoestima; 6) ausencia de sentimientos de culpa; 7) egocentrismo; 8)

⁵ Se basa en el modelo RNR y el enfoque de desistimiento. Para profundizar esta línea se recomienda la lectura del artículo de Julieta Beutler “Abordajes para la reinserción, acercamiento teórico al modelo RNR y al enfoque del desistimiento” (2021).

baja tolerancia a la frustración; 9) bajas habilidades interpersonales; 10) creencias antisociales; 11) dependencia a drogas; 12) experiencias de victimización infantil; 13) ser varón.

Las fuentes de riesgo B (apoyo prosocial) detallan: 1) bajos ingresos familiares, dependencia social, desempleo, enfermedad, madre adolescente, muchos hijos; 2) conflicto entre padres e hijos; 3) alcoholismo en padres; 4) padres delincuentes; 5) crianza inconsistente/cruel/abandono/rechazo; 6) amigos delincuentes; 7) desvinculación de la escuela; 8) desvinculación de otros contextos; 9) detenciones policiales e internamientos en centros de referencia juvenil; 10) barrios deteriorados/desorganización social/etnias minoritarias/cultura delictiva; 11) exposición a violencia grave, directa o a través de los medios de comunicación; 12) tensión familiar en familia adquirida y en las relaciones.

Finalmente, en las fuentes de riesgo C (oportunidad para el delito) encontramos escalas diferenciales que dependen del tipo de delito por el que fue condenada la persona, pero pueden mencionarse algunas relacionadas a delitos violentos: 1) exposición a un incidente violento ante un problema; 2) locales y contextos de ocio sin vigilancia, 3) calles y barrios escasamente iluminados, 4) en general, víctimas desprotegidas (Redondo Illecas y Puello, 2008).

El paradigma de riesgo es, para los seguidores del modelo TRD, superador del de peligrosidad, ya que introduce la dimensión “gestión de riesgo”:

La gestión del riesgo hace referencia a la aplicación de los conocimientos disponibles generados en los estudios de valoración del riesgo para minimizar la frecuencia actual de las conductas violentas y delictivas así como sus efectos y es un campo donde los expertos deben desarrollar nuevas estrategias de intervención en su lucha contra el comportamiento violento. (165)

La Entrevista Criminológica de Admisión, en adelante ECA⁶, constituye otro instrumento que se utiliza para la elaboración de los informes criminológicos; de esta evaluación surge el diagnóstico y pronóstico criminológico verificado en los casos que fueron analizados. De la aplicación de la encuesta se concluye un pronóstico de riesgo criminológico que se mensura como bajo, medio bajo, medio, medio alto y alto. Para arribar a ese pronóstico se tienen en cuenta cuatro dimensiones diferentes que son completadas como deficitarias o no, por las profesionales que intervienen en el caso.

Las dimensiones son: adecuación social, estilo disocial, perfil de integración (vulnerabilidad social) y diagnóstico psicopatológico (si lo hubiera). La hipótesis de la ECA es que el entrecruzamiento de la adecuación social A y el estilo disocial B permitiría establecer el pronóstico de riesgo, el cual se vería

⁶ La ECA constituye la Entrevista Criminológica de Admisión que confeccionó en 2004, el entonces director de Gabinete Criminológico, Flavio D'Angelo. Se trata de un instrumento que utilizan los profesionales hasta la actualidad y que sirvió para sistematizar la información de las historias criminológicas, unificar los datos que deban recabarse y definir cómo cada profesional tenía que hacer valer los datos para arribar a un pronóstico y diagnóstico de riesgo. En las instrucciones, se declara que la ECA constituye una “entrevista semiestructurada que se administra con el fin de obtener una primera evaluación, lo más integral y sistemática posible, del sujeto ingresante al sistema de ejecución penal [...] herramienta de valor cognoscitivo, puesto que permite el registro de información para la construcción de un diagnóstico criminológico. Así fue estructurado sobre la base de categorías conceptuales provenientes de las disciplinas científico-sociales, de la psicología clínica y de la nosografía psiquiátrica [...] constituye así el primer paso para la elaboración de un plan de tratamiento”. Las bases teóricas para la confección de la ECA fueron *The lifestyle Criminality Screening Form Preliminary Data* (Walter, 1991), *The antisocial personalities* (Likken, 1995); y *Un intento de medición de la vulnerabilidad ante la exclusión social* (García Serrano Malo y Rodríguez Cabrero, 2000).

más o menos comprometido por el grado de integración C y la presencia o ausencia de trastorno mental D (D'Angelo, 2004: 14).

Constituye un eje de relevancia el hecho de que la institución refiere utilizar el modelo TRD y la ECA para arribar a las conclusiones de sus informes de libertad. Esa línea metodológica no surge de los informes a los que se tuvo acceso, sino que se conoció el dato a través de las entrevistas.

No resulta claro cómo interactúan estos dos modelos/instrumentos, teniendo en cuenta que si bien algunos factores de riesgo se repiten en uno y otro, la forma de hacerlos valer para arribar al pronóstico es diferente. Sumado a ello, la relevancia que cada modelo/instrumento le da a las dimensiones de riesgo difieren; mientras la ECA pareciera asignarle más relevancia a la adecuación social y estilo de vida disocial, el modelo de TRD contempla casi equidistantemente los factores personales y sociales, asignando relevancia a los factores de oportunidad, solo cuando estos primeros son deficitarios.

En el 30 % de los casos analizados se verificó la aplicación extra de escalas de valoración de riesgo, que funcionan como un *check list* que el evaluador debe completar sobre la base de la presencia o no de los vectores que se proponen. El resultado determina el pronóstico de riesgo en cada caso. El *HCR-20 V3* es la *Guía para la evaluación de riesgo de comportamiento violentos*⁷ (Webster, Douglas, Eaves y Heart, 1997), el *SVR-20* consiste en el *Manual de valoración del riesgo de violencia sexual* (Beer, Hart, Kropp y Webster, 2005)⁸ y *SARA-V3* corresponde a la *Guía de valoración del riesgo de violencia contra la pareja* (Hart y Kropp, 2015)⁹.

Por otro lado, la institución acepta el uso del *PCL-R: Escala de Evaluación de la Psicopatía* (Hare, 1999), en el entendimiento de que la predicción de psicopatía constituye un indicador de conducta antisocial y de pronóstico de reincidencia criminal. Desde esta perspectiva, la evaluación de rasgos psicopáticos es útil no solo con relación al diagnóstico de psicopatía, sino a la presencia de una tendencia al crimen más general, entendida como una actitud consciente y deliberada a realizar conductas que lesionan derechos básicos de las demás personas.

II. B. La Descripción de los Sujetos

Para darle contenido al informe, las profesionales que intervienen en cada caso examinan el legajo criminológico, los antecedentes de concepto y conducta de la unidad de detención; aquellos registros del equipo de tratamiento penitenciario, de los psicólogos y psiquiatras (en caso de que esté incorporado a esos espacios); y finalmente, la entrevista psicosocial con el condenado y con los referentes en el medio libre, en el domicilio propuesto.

De todo este examen se obtiene un informe de promedio siete u ocho hojas, que describe toda la historia vital del condenado, los antecedentes penales que ha registrado, si tuvo o no incumplimientos en estas penas, cómo se desenvolvió en el encierro, el marco familiar-social al que será reincorporado,

⁷ Contiene 10 ítems históricos, 5 ítems clínicos y 5 ítems de gestión de riesgo, se detectó el uso de esta escala en el CASO 1, 7, 13, 23 y 25 (Webster *et al.*, 1997).

⁸ Contiene 11 ítems relacionados con el funcionamiento psico-social, 7 ítems relacionados con la violencia sexual previa y 2 ítems de proyectos vitales (Beer *et al.*, 2005), se identificó la aplicación en el CASO 27.

⁹ Tiene 3 ítems de historial delictivo, 7 ítems de ajuste psico-social, 7 ítems del historial de violencia contra la pareja y 3 ítem de la agresión que motivó la condena (CASO 20 y 25).

su diagnóstico y pronóstico criminológico. A ello se agregan informes complementarios y escalas de valoración de riesgo.

“La historia de los vencidos” (Rivera Beiras, 2006), es decir, la historia de aquel sujeto que transitó el encierro aparece a través de una única entrevista, escueta, que se lleva a cabo en una oficina de escasas dimensiones dentro del penal. El condenado es entrevistado por profesionales del Gabinete Técnico Criminológico, de quienes depende su posibilidad de libertad.

Esta entrevista tiene por objeto recabar datos de interés criminológico y “se enfatiza especialmente en la indagación de ciertos aspectos como el historial delictivo o disocial [...] la entrevista no es sino la ocasión experimental para la que el sujeto despliegue sus características más idiosincrásicas” (D’Angelo, 2004:5).

Así las cosas, se profundiza en la historia vital del condenado, los profesionales examinan el desempeño en la misma entrevista y valoran el tránsito por la ejecución penal, para determinar si hay factores de riesgo que permitan aumentar el pronóstico. Sobre las historias vitales, nótese el siguiente apartado del informe del CASO 1:

Según el relato de la interna, la convivencia fue tormentosa, atravesada por el ejercicio de violencia física por parte de su progenitor, razón por la cual ella decide fugarse de la casa paterna, a sus ocho años de edad, quedando en situación de calle. A la edad de trece años se incluye en el hogar materno, relatando que se trataba de una figura incontinente, por lo que empieza a alternar entre el domicilio y la calle [...] A nivel vincular conformó diferentes relaciones de pareja, caracterizadas por la inestabilidad y promiscuidad [...] ha presentado dificultades en el cumplimiento de su rol materno respecto de la crianza de sus hijos (pag. 2).

Este registro de la historia vital de la condenada tiene un correlato de análisis en las diferentes dimensiones que plantean los modelos que utiliza el gabinete. Se observa la dimensión irresponsabilidad del estilo de vida disocial del ECA que sitúa como eje deficitario la negligencia para con su familia y en sus obligaciones personales como padre/madre (D’Angelo, 2004:10). Asimismo, en la dimensión autoindulgencia de ese instrumento describe al sujeto autoindulgente como aquel que presenta ausencia de autocontrol que se refleja en promiscuidad sexual, relaciones inestables de pareja.

Solo en el CASO 1, de una condenada mujer, se utilizó la palabra promiscuidad, en los restantes casos en referencia a los hombres se describe “relaciones inestables de pareja” (CASO 23, pag. 7).

Los extremos del informe citado también pueden ser analizados a la luz del factor de riesgo B, apoyo prosocial del modelo TRD “conflicto entre padres e hijos [...] crianza inconsistente (cruel/abandono/rechazo)” (Redondo Illecas, 2008: 32). Finalmente, en el HCR-20 también administrado en el caso, se valora como factor histórico de riesgo las relaciones inestables de pareja (H3).

Y así existen en los casos abundancia de ejemplos en los que los factores de riesgo que se ponderan tienen su raigambre en la historia vital del condenado y, como tal, son inmodificables.

También observamos que se le otorga valor criminológico a todos los antecedentes penales y los incumplimientos en tránsitos por las fases confianza en otras penas o en la misma:

Registra los siguientes antecedentes de valor criminológico: en el mes de septiembre de 2018 se le otorgó una suspensión de juicio a prueba por el término de un (1) año [...] en octubre del mismo año, se revocó la Suspensión y se le impuso [...] ocho meses de prisión de ejecución condicional [...] en ninguno de los dos procesos judiciales registró presentaciones en la Dirección de Población Judicializada. (CASO 11, pag 2)

Con relación al diagnóstico y pronóstico criminológico al que se arriba teniendo en cuenta el modelo descrito y la ECA, vale destacar que se utilizan descripciones psicológicas estigmatizantes, como se ve en los siguientes ejemplos: “presenta adherencia a la axiología disocial” (CASO 2, pag. 5) y “experimenta dificultades para demorar la gratificación de sus deseos; en consecuencia, tiende a ser impulsivo, a buscar la satisfacción inmediata de sus necesidades sin considerar las consecuencias de sus actos” (CASO 18, pag 5). Estas descripciones se utilizan en todos los informes, indistintamente de la conclusión a la que arriben respecto de la concesión o no del instituto.

Se evalúa también el tránsito de la ejecución penal, lo que el condenado hizo a lo largo de la ejecución de la pena, a la luz de las descripciones/evaluaciones/narraciones que realizan otros profesionales, que guardan con el condenado una relación de poder. A saber: las calificaciones del Consejo de Evaluación sobre la conducta que mantuvo, la descripción de la dupla psico-social que entrevistó al detenido y vio su legajo, el informe del Equipo de Tratamiento Penitenciario que fija objetivos treatmentales, los informes del psiquiatra o psicólogo.

Así definen si el condenado cumplió con lo que se pretendía de él, es decir, con la norma del establecimiento penitenciario, con la participación en los espacios educativos y de trabajo y con los objetivos de tratamiento que le fija el Equipo de Tratamiento Penitenciario, en caso de que estuviera incorporado.

En el examen del plano socioambiental, los profesionales visitan el domicilio y entrevistan a quienes se constituirán como referentes en el medio libre. Esta indagación tiene idénticos objetivos que la entrevista con el condenado; esto es detectar factores de riesgo/protección. Así examinan la vida de los referentes, si tienen o no antecedentes, si conocen el delito por el que está condenado, qué postura asumen respecto del delito y concluyen así en si hay riesgo socio ambiental o comunitario.

Finalmente, vale destacar que, independientemente de la conclusión a la que se arribe en relación con el instituto requerido, se plantean en todos los informes una sección titulada “gestión de riesgo criminológico”, en la que se recomienda la imposición de medidas que tenderían a disminuir el pronóstico de riesgo al que se arribó.

En los casos en los que se sugiere la incorporación del condenado al régimen liberatorio, se proponen pautas para su control en el medio libre: concurrencia a la institución de liberados con una periodicidad determinada; cuando son casos de pronóstico de riesgo alto, generalmente se recomienda que esas presentaciones se hagan con una periodicidad más acotada; incorporación a tratamiento psicológico; prohibición de contacto con las víctimas en caso de que sea condenados por delitos contra la libertad sexual; e incorporación a espacios de estudios, capacitaciones o trabajo.

En aquellos en los que no se promovió la incorporación al régimen de libertad, también se hacen sugerencias en materia de gestión de riesgo que, generalmente, implican sostener los espacios psicoterapéuticos o las normas reglamentarias.

De los informes no surgen relatos de vulneraciones de derechos ni ponderación de los efectos deteriorantes que provocó el cumplimiento de la prisión en las condiciones particulares de cada sujeto. Desde la perspectiva del modelo sobre el que se asientan los informes, estos extremos no tienen ningún valor criminológico. Así las cosas, se efectúa un examen amputado de la realidad carcelaria, con un relato donde la cárcel no es analizada ni problematizada. Lo que evidencia la carencia de una perspectiva crítica de los informes.

III. El impacto de los informes en las decisiones judiciales

Los informes criminológicos que fueron analizados en los apartados precedentes constituyen una fuente de información específica y legal, para que los jueces de ejecución decidan respecto de la incorporación o no de un condenado a los institutos de libertad condicional o libertad asistida. Se analizaron todas las decisiones judiciales que se adoptaron en relación con los veintisiete informes criminológicos escogidos.

El primer indicador importante es que, en el 96,3 % de los casos donde el informe proponía la incorporación del condenado al instituto liberatorio (veintitrés casos en total), se ordenó judicialmente en primera instancia la libertad condicional o libertad asistida, con anuencia del Ministerio Público Fiscal.

Solo en un caso, pese al informe favorable del Gabinete Técnico Criminológico para libertad condicional, se ordenó la confección de un registro suplementario que descarte el riesgo por las inconsistencias de las declaraciones testimoniales brindadas por las profesionales en audiencia y por tratarse de un caso grave (condenado a prisión perpetua, por el delito de homicidio calificado por el vínculo). Luego de confeccionarse ese informe complementario, se decidió en el mismo sentido su conclusión, esto es, por la incorporación del condenado al instituto de libertad condicional.

Existieron cuatro casos donde dichos informes desaconsejaron la incorporación al instituto liberatorio. En todos ellos, los jueces de primera instancia rechazaron la incorporación al régimen de libertad condicional o libertad asistida, con oposición del Ministerio Público Fiscal.

En la instancia de revisión ante un tribunal colegiado, en dos de esos cuatro supuestos confirmaron la decisión de primera instancia. Solo se detectaron dos casos con soluciones alternativas: en uno el Tribunal de Revisión decretó la nulidad de la decisión de primera instancia y del informe criminológico y ordenó que se confeccione uno nuevo de mejor calidad, ello fundado en que detectaron falta de precisiones al momento de que se llevó a cabo el informe criminológico, la falta de intervención del psiquiatra tratante y que el informe no fue interdisciplinario. Asimismo, entendieron que las profesionales que llevaron a cabo el informe no dieron explicaciones suficientes de las técnicas que utilizaron para arribar a las conclusiones "...dicen sobre lo que 'les parece' sin sustentarlo... Se debe hacer lugar a la solicitud de la defensa. Se solicita la elaboración de nuevo informe que contemple estas situaciones..." (CASO 11, ACTA AUDIENCIA 97774).

En el otro, el Tribunal de Impugnación decretó la nulidad de las decisiones adoptadas por los magistrados por arbitrariedad, para que se vuelva a discutir el caso en primera instancia. Es notable que en ninguna de esas cuatro situaciones se hizo lugar al reconocimiento del derecho a la libertad condicional o libertad asistida.

Este es el segundo indicador de relevancia, en el 100 % de los casos donde el informe desaconsejaba la incorporación del condenado al instituto liberatorio, ese derecho no fue reconocido judicialmente.

Se advierte entonces que la conclusión de los informes criminológicos es decisiva en la primera jurisdicción de Neuquén, para la concesión o no del instituto en primera instancia. En el 96,3 % de los casos la decisión judicial fue en el mismo sentido que lo propuesto por el Gabinete Criminológico. El único caso en el que hubo una decisión diferente se optó por la confección de un informe complementario.

En las instancias superiores, si bien se dispuso la nulidad de las decisiones o la nulidad del informe por ser infundado, lo cierto es que no se reconoció el derecho, sino que se exigió un nuevo informe, extremo que provoca una indebida delegación de las decisiones jurisdiccionales en la administración pública.

Son interesantes los datos que aporta el CASO 2 respecto de qué papel juegan los informes criminológicos, sobre todo cuando se utilizan descripciones psicológicas estigmatizantes. Es notable que el informe criminológico desaconsejó la incorporación del condenado al régimen de libertad asistida fundado —entre otras consideraciones— en que:

En el área emocional, se advierte la presencia de impulsividad, que se desprende del hecho punido, así como también de las dificultades en ajustarse a las normativas penitenciarias, con presencia de conflictos interpersonales y sanciones disciplinarias. Se evalúan marcados rasgos de ansiedad y subyace una personalidad inmadura, con dificultades en postergar la satisfacción inmediata de sus necesidades. (CASO 2, pag. 4)

El Tribunal de revisión confirmó el rechazo de la libertad asistida fundado en la presencia de grave riesgo que surgía del informe, pero agregaron que el condenado debía remover el escollo de la impulsividad para acceder al medio libre, ya que ellos mismos pudieron corroborar en la audiencia que la impulsividad estaba presente “en la audiencia no prestó atención a lo que dijo la fiscal y hablaba con su defensor. Demostró que no puede gobernar la impulsividad por la ansiedad” (CASO 2, ACTA AUDIENCIA 96983), y le sugirieron que mantenga el tratamiento.

Asimismo, en los casos donde se fue concedida la libertad condicional o asistida porque el informe resultó favorable, se observa que los magistrados en sus fundamentos no solamente hacen hincapié en el extremo de que el informe es favorable, sino que citan aspectos que les parecen relevantes, así mencionan la postura autocrítica del condenado respecto del delito o al posicionamiento crítico en cuanto al delito de la familia que lo recibe en el medio libre, como ejes de relevancia.

Con relación a las obligaciones que deben mantener los condenados que son incorporados al régimen, tanto la fiscalía como la defensa y la magistratura acuerdan las pautas de conducta en el medio libre, fundadas en las recomendaciones de gestión de riesgo que hace el informe criminológico en cada caso, a lo que agregan algunas pautas que surgen de la misma legislación (acreditar trabajo/profesión, no cometer nuevos delitos, no mudar domicilio sin previo aviso, continuar la escolaridad o realizar cursos, concurrir al patronato de liberados para el control de las obligaciones).

Así se imponen, en consonancia con las sugerencias, las siguientes obligaciones: consulta en el medio libre para iniciar tratamientos por adicciones o psicológicos, extremo que se constató en el 43 % de los casos que se otorgó el régimen; prohibición de acercamiento a las víctimas; prohibición absoluta de consumo de alcohol atento a la problemática que referenció el informe; prohibición de permanecer en

una ciudad determinada por la cercanía con la víctima, prohibición de presencia de menores de edad en el domicilio denunciado.

Es llamativo que en el período evaluado (enero/junio de 2022), en la Primera Circunscripción de Neuquén, se confeccionaron un total de cuarenta y cuatro informes tendientes a incorporar a condenados al instituto de libertad condicional o libertad asistida. En el 47,7 % de los casos, no se recomendaba la incorporación de condenados a los institutos liberatorios (veintiún casos) y solo cuatro informes negativos fueron presentados judicialmente.

De las entrevistas tomadas se desprende que la decisión de no litigar estos casos tendría que ver con que la defensa, según las circunstancias, elige esperar que el condenado se encuentre en mejores condiciones ante la mirada del organismo criminológico para exponer la situación de su asistido (entrevista 5, jueza de primera instancia), máxime teniendo en cuenta que ya es conocida la jurisprudencia en el sentido de que la magistratura no se aparte de las conclusiones del informe.

Por lo general se sigue la misma línea que la corriente del dictamen. El defensor de la entrevista 11 afirma que “si el dictamen es desfavorable, la resolución va a ser así en todas las instancias; son contados con los dedos de la mano los casos con dictámenes desfavorables que hemos podido revertir”. En la entrevista 10, el defensor sostiene que

“acá en Neuquén es el gabinete el que define... hay un seguimiento muy a rajatabla del informe pericial que termina determinando si se concede o no el beneficio, en desmedro de la función jurisdiccional, que es la que debería decidir”.

De las audiencias observadas, surge que los planteos de la defensa, cuando los informes son negativos, versan en relación con que no existe rigor científico en las afirmaciones y conclusiones del gabinete técnico criminológico y que no se puede válidamente arribar a ninguna conclusión en una sola entrevista con el condenado de escasos minutos.

A ello agregan que la ley impone que se valore, a lo largo de la ejecución, los avances que el condenado ha podido realizar con relación a las actividades que se le han propuesto para morigerar su vulnerabilidad, que exigir que el condenado modifique su presunta “impulsividad” constituye una afectación al derecho penal de acto que debe regir en la etapa de ejecución penal, máxime cuando el objetivo de la ley de ejecución es lograr que el condenado la comprenda:

De las entrevistas recabadas para la presente investigación, surge en primer lugar que tanto la Magistratura como el Ministerio Público Fiscal siguen las decisiones que adopta el Gabinete Técnico Criminológico, en el entendimiento de que son los expertos en materia criminológica y son quienes, en definitiva, conocen a la persona respecto de la cual se está informando. Muestra de esto son las siguientes declaraciones: “Yo soy respetuosa de la decisión que toma cada profesional al elaborar su informe [...] trato de respetar las incumbencias y la decisión que tomó el profesional al evaluar a la persona” (entrevista 5, jueza); “Voy a tener muy en cuenta las conclusiones, porque insisto en que ellos son profesionales formados en otras cuestiones, en otras áreas” (entrevista 6, juez); y si el test que hace el gabinete técnico criminológico da un alto nivel de violencia personal, interpersonal o respecto a terceros, es algo que uno tiene muy presente a la hora del dictamen, porque te lo está diciendo la gente que lo viene tratando, que es

esto y que por eso le niegan el acceso a determinados beneficios, lo tenemos muy en cuenta. (entrevista 9, asistente fiscal).

Por otro lado, resulta importante señalar que solo una entrevistada pudo recordar un precedente donde la magistratura se apartaba del informe técnico y reconocía el derecho (entrevista 7, jueza), que data de abril de 2017, en el que incorporaron a C.S. al instituto de salidas transitorias con custodia policial. Este suceso judicial, tuvo tanta repercusión pública nacional, que el video de la audiencia circuló en los medios de comunicación de más difusión y hegemónicos, como, por ejemplo, TN (2017), El Sol (2017), Mitre (2017) y La Voz de Neuquén (2017).

Este eje, el de la exposición mediática por el sistema de audiencias orales y públicas en materia específica de ejecución penal, constituye un extremo a ser tenido en cuenta. Justamente en 2017 se produjo una de las modificaciones más importantes de la Ley de Ejecución Penal de los últimos años, a saber la Ley 27.375 que, entre otras modificaciones, impidió el acceso a institutos de progresividad del régimen penitenciario a las personas condenadas por los delitos especificados en el artículo 56 bis, un catálogo de delitos que afectan diferentes bienes jurídicos, que son reprimidos con penas muy disímiles y que, fundamentalmente, provoca el cumplimiento íntegro de la pena de prisión, sin contar el supuesto especial de penas perpetuas.

Esta reforma legislativa fue motivada por el desafortunado hecho que tuvo por víctima a Micaela García —paradójicamente tuvo lugar un día antes de la decisión judicial de C. S.— provocado por Sebastián José Luis Wagner, a quien condenaron por encontrarlo autor del delito de abuso sexual con acceso carnal en concurso ideal con homicidio agravado por ser con alevosía, *criminis causa* y violencia de género.

Cuando cometió el hecho, Sebastián Wagner estaba incorporado al régimen de libertad condicional y se promovió juicio político al juez Carlos Rossi por haber otorgado esa libertad en contra del dictamen del organismo técnico¹⁰.

El caso es relevante por distintas razones: la influencia de los medios, la manera como amplifican la sensación de inseguridad y difunden el pánico moral es un tema actual que no podemos profundizar en este artículo. Sin embargo, aparece en los testimonios y permite conocer las percepciones de los operadores sobre el impacto de la prensa sobre las decisiones judiciales. Como señala una de las juezas, este hecho constituyó una medida de disciplinamiento mediático para los jueces que resuelven la concesión de derechos penitenciarios (entrevista 7, jueza).

IV. Discusiones y consideraciones finales

Los informes criminológicos, tal como se describieron, se basan en principios positivistas que fortalecen y consagran prejuicios y estereotipos que pretenden vincular toda descripción que se aparte

¹⁰ “...se imputa al Dr. Carlos Alfredo ROSSI en su calidad de Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que: "Mediante Resolución de fecha 01/07/16 (obrante a fs.443/458 del expte. 1456 apiolado) haber otorgado la Libertad Condicional al penado Sebastián José Luis WAGNER, pese a los diversos informes que lo desaconsejaban, efectuados por el Equipo Técnico Criminológico, el Consejo Correccional de la UP N°9, el Equipo Interdisciplinario del Juzgado de Ejecución de Penas de Gualaguaychú, y del dictamen también negativo del Fiscal de Coordinación; descalificando los mismos arbitrariamente, sin verdadera fundamentación...”, extracto de la acusación formulada en el Jury de Enjuiciamiento (2018).

de las normas sociales con la delincuencia (promiscuidad, alcoholismo, drogadependencia, abandono familiar, incumplimiento de deberes sociales, impulsividad, etc.) (Anitua, 2005).

Los equipos que confeccionan estos informes juegan un papel fundamental a la hora de definir el alcance de la disciplina y control que debe aplicarse en la ejecución de la pena; así el sujeto condenado para sortear el examen de los profesionales debe hacer suya la verdad de la institución, para ser clasificado como recuperado, normal o rehabilitado, único extremo que le va a permitir su soltura (Reishofer y Bilcalho, 2017).

La forma en que se obtiene información para la elaboración de los informes sigue una lógica de examen más que de indagación de la verdad. Se obtiene material de relevancia a través de lo que observan profesionales que guardan con el condenado una relación de poder. Así se escucha a los psicólogos, psiquiatras, personal del equipo de tratamiento penitenciario, personal penitenciario, es decir que se construye un saber respecto del condenado en función de lo que esos profesionales esperan de él (Foucault, 2007: 104).

El examen es un método de control medular, permite observar cualquier falla en el sometimiento y normalización de los condenados, constituye un escrutinio estricto de los efectos del disciplinamiento al que fue sometido (Garland, 1999: 179).

Si las técnicas utilizadas dieron sus frutos, entonces el condenado estaría en condiciones, desde la visión de los profesionales, de retornar al medio libre para evaluar si persiste o no en esa línea. Para ello se proponen también técnicas de control como pulsera electrónica, trabajo, educación o concurrencia a supervisión.

Si en cambio se evalúa que el sujeto constituye aún un riesgo para la sociedad, se sugiere la aplicación de más aislamiento (subsistencia en la cárcel) para profundizar las técnicas (que continúe incorporado al equipo de tratamiento penitenciario, que persista en el cumplimiento de las normas disciplinarias), transformar al individuo y volverlo dócil o, finalmente, inocuizarlo.

Los saberes criminológicos se fundamentan en un régimen particular de poder-conocimiento, no en una verdad innegable. Sin embargo, funciona como discurso de verdad que tiene un estatus científico otorgado por el hecho de que las premisas son formuladas por personas calificadas dentro de una institución científica (Foucault, 1996). Por otro lado, detentan el poder —en tanto discurso de verdad— de justificar y legitimar un fallo de la justicia, para que se continúe o no con la disciplina y el dolor del condenado, a lo que Foucault (2000) nombra como poder de vida o de muerte.

La legitimación de los discursos de verdad criminológicos en el plano de la ejecución de la pena está dada por otros dos extremos, uno legislativo y otro judicial.

En el plano legislativo, con el avance del populismo punitivo¹¹, se verificaron diversas reformas a la Ley 24.660 que reforzaron la relevancia de las indagaciones criminológicas para el acceso a institutos liberatorios. Concretamente la reforma introducida por la Ley 25.892¹² al artículo 13 del Código Penal, profundizó las exigencias para la concesión de la libertad condicional, ya que impuso que el condenado

¹¹ Hay un amplio debate sobre lo que es el populismo punitivo, tanto sus manifestaciones políticas como culturales. No hay espacio en este artículo para discutir las bases teóricas. Ver, entre otros: Bottoms, 1996; Pratt, 2007. Para nuestro análisis nos referimos especialmente al fenómeno político de la expansión del derecho penal y cómo impacta las acciones de los actores políticos y las prácticas del sistema de justicia.

¹² Sancionada el 5 de mayo de 2004 y promulgada de hecho el 24 de mayo de 2004.

no solamente debía observar con regularidad los reglamentos carcelarios, sino que el informe de la dirección del establecimiento y el de peritos debían pronosticar en forma individualizada y favorable su reinserción social. La Ley 26.813¹³ exigió, para la concesión de la libertad condicional a personas condenadas por delitos contra la integridad sexual, un informe de tres organismos diferentes, a saber: del organismo técnico criminológico, del equipo de profesionales especializados y del equipo interdisciplinario del Juzgado de Ejecución.

En el plano judicial, cuando los jueces hacen suyos los argumentos de los informes para fallar en el mismo sentido indicado, retroalimentan el poder que tienen para construir la verdad.

En la tecnología que se describió, en este contexto contemporáneo de populismo punitivo, los discursos de verdad que subyacen a los informes criminológicos tienen también para los jueces una función de reaseguro y por eso los legitiman sin cuestionarlos. Aquellos les van a permitir fundar “científicamente” sus decisiones ante los ataques que puedan sufrir por parte de la población o el poder político/mediático respecto de las decisiones que puedan vulnerar la idea de seguridad.

Este último punto, el de la seguridad, es el eje que se viene observando en los informes criminológicos a través, no solamente del modelo del paradigma de riesgo, sino por la aplicación de las escalas de evaluación de riesgo. Es decir, un paulatino abandono del discurso de la reinserción social y tratamiento, para dar paso a la evaluación concreta de si la libertad del condenado va a constituir o no un riesgo para la sociedad y cómo disponer medidas de control social en caso de llevar a cabo la soltura.

Hay un porcentaje de personas, mínimo, de gente que en el único lugar que puede estar es en la cárcel, porque es gente que sí encierra una tasa de riesgo y la sociedad merece defenderse. Puede caer en el concepto de defensa social ... existe gente que lo que podemos hacer para defender a nuestros hijos de la violencia es tenerlos el mayor tiempo posible, no digo pena perpetua ni pena de muerte, pero sí el mayor tiempo posible. (entrevista 4, psicólogo)

La psicóloga de la entrevista 1 sostiene “sí creo que hay gente que tiene que estar más monitoreada. No sé si en una cárcel o en otro lugar, porque son muy riesgosos”.

Garland (2008) explica este pasaje de la criminología welfarista que entendía la criminalidad como un problema social basado en las carencias educacionales, laborales, afectivas de los sujetos que delinquen, a la criminología contemporánea basada en el control. Se parte de la base, en esta última, de que el delito es un problema de control inadecuado de los sujetos antisociales. Por eso, las teorías de control tienen por objetivo hacer que los delitos sean menos rentables y disminuir las probabilidades de cometerlos controlando situaciones criminógenas (Cuneo Nash, 2017).

Las teorías del control parten de una visión pesimista del hombre en el que se ve atraído por conductas egoístas, antisociales y delictivas, y que esas pulsiones solo pueden ser inhibidas por la vigilancia de la familia, la comunidad y el estado, y promuevan el autocontrol (Garland, 2008). Mientras la antigua criminología exigía mayores esfuerzos en las partidas presupuestarias a la ayuda y el bienestar social, la nueva insiste en ajustar los controles y reforzar la disciplina (Novoa Ruiz, 2012).

Sin perjuicio de las visiones criminológicas que inspiran los informes analizados, se observa en los discursos que atraviesan las decisiones judiciales que no se abandona del todo el ideal resocializador,

¹³ Sancionada el 28 de noviembre de 2012 y promulgada el 10 de enero de 2013.

pese a que la realidad carcelaria neuquina actual no podría abonar, de ninguna manera, la idea de que alguien pueda resocializarse a través de la cárcel¹⁴. “El esfuerzo de todos y el trabajo de todos los operadores del sistema es justamente cumplir con el desafío de que la persona salga un poquito, aunque sea, mejor de lo que la recibimos” (entrevista 5, jueza). Nótese también la decisión del Tribunal de Revisión en el CASO 2 en el que los jueces argumentaron que el condenado necesitaba más tratamiento y más encierro para reducir sus niveles de impulsividad.

Tanto la visión del gabinete técnico criminológico basada en el control social y la evaluación de riesgos como la mirada legalista de la magistratura puesta en la reinserción social provocan que, en este tipo de litigios, la cárcel y sus efectos deteriorantes no sean realmente problematizados y, por tanto, sean ocultados. Eso permite fundar la decisión de más prisionización en el caso de los informes negativos. Si asumimos que la cárcel no es deteriorante ni inhumana, rechazar una libertad e imponer más cárcel estaría justificado desde el plano constitucional.

La tecnología de poder en acción que se describió en los párrafos que anteceden provoca que el panorama sea desolador para el reconocimiento de los derechos de las personas privadas de libertad. Resulta infructuoso —desde la perspectiva de la defensa de esos derechos y a la luz de los casos analizados— poder cuestionar los métodos, fuentes, conclusiones o rigor científico de los informes criminológicos, en tanto que se erigen, ante la mirada de la judicatura, como verdades incuestionables, provocando una legitimación continua de estos “saberes”.

Aunque hubiera algunos jueces críticos, lo cierto es que, en el contexto contemporáneo y de exposición mediática de las decisiones, seguir los lineamientos del informe resulta funcional para mantener el *statu quo*, en vez de apartarse de sus resultados.

Para lograr el reconocimiento de los derechos de las personas privadas de libertad, existe la necesidad de dar el debate preciso y fuerte acerca de la colisión de las evaluaciones de factores de riesgo y guías predictivas de violencia, con los derechos constitucionales de los sujetos evaluados. Esto implica avanzar más allá de las discusiones en torno a los métodos y los marcos teóricos que fundamentan los informes y adoptar una postura crítica en relación a los saberes-poderes que definen los criterios de normalización y que proponen parámetros para la identificación de los peligrosos. Ello permitirá profundizar el discurso de los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad y cómo las evaluaciones criminológicas así formuladas los vulneran.

¹⁴ Nótese que desde que se instaló el sistema acusatorio en la provincia (2014) la población carcelaria aumentó considerablemente. 340 detenidos en el sistema carcelario neuquino en 2014 contra 588 en 2021. Pese a no ser de las provincias argentinas en peor situación, la sobrepoblación en 2020 era del 4,4 %. Por otro lado, el 77 % de los condenados no acceden a trabajo remunerado en la cárcel y el otro porcentaje sólo puede trabajar de manera autogestiva. El 45 % de los condenados no acceden a programas educativos y solo el 6 % goza de salidas transitorias o semilibertad (Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena, 2021).

Bibliografía

- Anitúa, G. I. (2005). *Historia de los pensamientos criminológicos*. Editores del Puerto.
- Boer D.P., Hart S., Kropp P.R. y Webster Ch. D. (2005). *SVR-20 Manual de valoración del riesgo de violencia sexual*. Editorial Publicacions I Edicions de la Universitat de Barcelona.
- Bottoms, A. (1995). *The Philosophy and Politics of Punishment and Sentencing*. The Politics of Sentencing Reform. Clarendon.
- Caimari, L. (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina 1880-1955*. Siglo XXI Editores.
- Cuneo Nash, S. (2017). *El encarcelamiento masivo*. Ediciones Didot.
- D'Angelo, F. (2002). *La Entrevista Criminológica de Admisión*. <https://acortar.link/kUSD8T>.
- Decreto 1248 del 4 de julio de 1995. Neuquén. <https://acortar.link/1cFRW4>.
- Decreto 191 del 30 de diciembre de 2015. Neuquén. <https://acortar.link/X4EL4p>.
- Decreto 194 del 20 de febrero de 2004. Neuquén. <https://acortar.link/StSMge>.
- Decreto 2195 del 17 de septiembre de 2004. Neuquén. <https://acortar.link/ibSyqM>.
- Decreto 2900 del 25 de octubre de 1984. Neuquén. <https://acortar.link/1cFRW4>.
- Decreto 777 del 16 de mayo de 2003. Neuquén. <https://acortar.link/UFxJaJ>.
- El Sol. (9 de mayo de 2017). Abusó de un niño hasta matarlo y lo beneficiaron con salidas transitorias. *El Sol*. <https://acortar.link/orPQLn>.
- Foucault, M. (1996). *La evolución de la noción de individuo peligroso en la psiquiatría legal en La vida de los hombres infames*. Editorial Altamira.
- Foucault, M. (2000). *Los anormales*. Editorial Fondo de Cultura Económica de la Argentina.
- Foucault, M. (2007). *La verdad y las formas jurídicas*. Editorial Gedisa.
- Foucault, M. (2012). *El poder, una bestia magnífica*. Siglo XXI Editores.
- Garland, D. (1999). *Castigo y Sociedad Moderna, un estudio de teoría social*. Siglo XXI Editores.
- Garland, D. (2008). *Cultura do controle: crime e ordem social na sociedade contemporânea*. Revan.

Garland, D. (2018). *Castigar y Asistir. Una Historia de las estrategias penales y sociales del siglo XX*. Siglo XXI Editores.

Goffman, E. (2009). *Internados: Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Amorrortu.

Hare R. D. (1999). *PCL-R: Escala de Evaluación de la Psicopatía*. Tea Ediciones.

Hart S. y Kropp P.R (2015). *SARA-V3: Guía de valoración del riesgo de violencia contra la pareja*. Editorial Brujas.

La Voz del Neuquén. [La Voz del Neuquén] (9 de mayo de 2017). *La Voz TV: Audiencia por salidas transitorias de Carlos Soñe*. Youtube. <https://acortar.link/IBFbhC>.

Ley 1272 del 6 de marzo de 1981. Neuquén. <https://acortar.link/99nUn5>.

Ley 24.660 de 1996. Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. 28 de julio de 1996. <https://acortar.link/jxiwX..>

Ley 24.660. Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. Decreto 396/99.1996. 5 de mayo de 1999. <https://acortar.link/QtbmP>.

Ley 27.375 de 2017. Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. 28 de julio de 2017. <https://acortar.link/ZacM3j>.

Ley 2784 de 2012. Ley del Código Procesal Penal de Neuquén. Art 22. 1 de enero de 2012. <https://acortar.link/tLJS65>.

Ley 3102 de 2017. Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia de Neuquén. 7 de diciembre de 2017. <https://acortar.link/5jwPDK>.

Machado, B. A.; Messere, F. (2019). Loucura, direito penal e psiquiatria: programação jurídica entre ruídos e acoplamentos. *Revista brasileira de Ciências Criminais*, (157), 51-84.

Machado, B. A.; Messere, F. (2020). Reforma Psiquiátrica e justiça criminal no Distrito Federal: uma análise exploratória das questões em incidentes de insanidade mental. *Revista brasileira de Ciências Criminais*, (163), 395–419.

Mitre. (27 de julio de 2019). Polémica: autorizan a un violador a realizar salidas transitorias pese a la advertencia de los peritos. *Mitre*. <https://acortar.link/6zRtW3>.

Neuman, E. (noviembre 2004-abril 2005). Quebrados por dentro. La prisión y su función deshumanizadora. *Reglones*, (58-59), 6-19.

Novoa Ruiz, J. A. (2012). Actuarialismo penitenciario en América Latina. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*, 7(1), 65-80.

Pratt, J. (2007). *Penal populism*. Routledge.

Redondo Illecas, S. (2008). Individuos, sociedades y oportunidades en la explicación y prevención del delito: Modelo del Triple Riesgo Delictivo (TRD). *Revista Española de Investigación Criminológica*, (6), 1-53. <https://acortar.link/XoaPqm>.

Redondo Illecas, S. y Puello, A. A. (2007). Predicción de la violencia: entre la peligrosidad y la valoración del riesgo de violencia. *Papeles del Psicólogo*, 28, 157-173.

Reishoffer, J. C., & Bicalho, P. P. G. (2017). Exame criminológico e psicologia: crise e manutenção da disciplina carcerária. *Fractal: Revista De Psicologia*, 29(1), 34-44. <https://acortar.link/gdEfUm>.

Revista pensamiento penal. (28 de febrero de 2018). *Texto de la acusación contra el juez de ejecución de Gualeguaychú, Carlos Alfredo Rossi*. [Archivo PDF]. Revista pensamiento penal. <https://acortar.link/UHiuWC>.

Rivera Beiras, I. (2006). *La cuestión carcelaria*. Editores del Puerto.

Rivera Beiras, I. (2015). Actuarialismo penitenciario. Su recepción en España. *Revista Crítica Penal y Poder*, (9), 102-144. <https://acortar.link/ho6alb>.

Sozzo, M. (2007). ¿Metamorfosis de la prisión? Proyecto Normalizador, populismo punitivo y “prisión-depósito” en Argentina. *Urvio. Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, (1), 88-116. <https://acortar.link/RgmrnM>.

TN. (9 de mayo de 2017). Abusó y mató a un nene de 3 años y fue beneficiado con salidas transitorias. *TN*. <https://acortar.link/G0PUcS>.

Webster, Douglas, Eaves y Hart [1997] (2005). *HCR-20: Guía para la evaluación de riesgo de comportamientos violentos*. Publicacions i edicions de la Universitat de Barcelona.

Zaffaroni, E.; Alagia, A; Slokar, A (2002). *Derecho Penal. Parte General*. EDIAR.